



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR



8:25 hs.

11/9/13

CA Reservorios

CONTESTA TRASLADO. PROYECTO RESERVORIOS - AUTOPISTA.

Señor Juez:

11/09/13

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en los autos, en el expediente C.MA-R N° 17/05, caratulado "**ACUMAR s/ ORDENAMIENTO TERRITORIAL**", en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente M. 1569. XI, caratulado "**Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios** (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", a V.S. digo:

I. OBJETO.

Que, en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 2349, en relación a la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Vialidad y el informe elaborado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante "ACUMAR"), obrantes a fs. 2315/2322 y 2340/2348.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de efectuar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) y del programa establecido en la sentencia, fortaleciendo la participación ciudadana, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.-

II. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el CUERPO COLEGIADO cuya

coordinación está a cargo del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES y FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA.-

III. OBSERVACIONES GENERALES.

La regulación hídrica es un componente esencial para una adecuada gestión ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo. Las obras de infraestructura que se planifiquen al respecto deben seguir una estrategia integral, que contemple tanto al drenaje de las aguas y la escorrentía como a la regulación de los usos del suelo y demás medidas no estructurales, en el marco de un ordenamiento ambiental del territorio.

En tal sentido, la propuesta a consideración se enmarca en el *Plan Director Básico de Drenaje Pluvial de la Cuenca del Río Matanza Riachuelo*, presentado por la ACUMAR en autos en ocasión de acreditar el PISA (escrito del 01/12/2009, Anexo I).

Dicho plan de drenaje estableció diez metas asociadas al desarrollo de aspectos técnicos y a la socialización del desarrollo del plan que deben orientar su implementación. Asimismo, en lo que aquí interesa, previó actividades relativas al control de crecidas en la cuenca alta y media mediante, entre otras cuestiones, la ejecución de 11 (once) reservorios para laminar, retardar crecidas y contribuir a la disminución de la superficie de inundación (capítulo IX).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

La propuesta objeto de traslado, procura conjugar dos proyectos que involucran obras públicas de gran trascendencia e impacto regional. Por un lado, el proyecto de construcción de la Autopista Juan Domingo Perón, que propone mejorar la accesibilidad y transporte en la región metropolitana de Buenos Aires, y, por el otro, la construcción de 3 (tres) reservorios que aliviarían crecidas previstas en la cuenca alta y media contribuyendo a la consecución de la política hídrica de la cuenca, junto con el reacondicionamiento de cavas existentes para su profundización y posterior conversión en espacios aptos para actividades recreativas.

La propuesta presentada, pretende modificar la planificación y diseño original de 3 (tres) de los 11 (once) reservorios proyectados en la cuenca y adicionar el aprovechamiento de 2 (dos) cavas existentes con miras a facilitar la ejecución de obras de relevancia que contribuirían al logro de los cometidos dispuestos.

No obstante, habida cuenta de que resta analizar información en torno a las variaciones introducidas y sus implicancias, consideramos pertinente efectuar una reserva de opinión sobre el particular y formular las que *infra* se exponen en relación al proyecto previsto.

IV. OBSERVACIONES PARTICULARES

Las obras de infraestructura son un eje central del PISA, y de la regulación hídrica en particular. Sobre las mismas hemos señalado que deben planificarse participativamente, evitarse demoras en su ejecución, así como también ser informadas públicamente de un modo actualizado y completo (ver escritos del 28/05/2013 y 05/08/2013 en los exptes. N° 201/05 y 309/05, respectivamente).

Asimismo, hemos sostenido que todo proyecto de impacto regional a realizarse en la cuenca Matanza Riachuelo debe contar con la aprobación de la ACUMAR y cumplir con las condiciones ineludibles para su correcta implementación. En particular, con los requisitos técnicos y legales exigidos por la Ley General del Ambiente (N° 25.675), para lo cual es necesario disponer de los permisos pertinentes, emitidos por los organismos competentes, previa evaluación de sus impactos ambientales (mediante estudios ambientales sostenidos sobre bases científicas sólidas) y debate en instancias participativas con acceso a la información relativa a la totalidad del ciclo de vida del proyecto en cuestión. (Conforme escritos presentados el 29/04/13 expediente 137/05 y el 07/09/11 en el expediente 17/05)

La inclusión de la dimensión ambiental es clave desde las primeras fases de decisión, en las cuales se definen los marcos básicos de intervención y, por lo tanto, tienen mayor capacidad de determinar los efectos ambientales finales en el entorno y su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

Cabe señalar que no obran en el expediente los proyectos ejecutivos relativos a cada una de las obras previstas en la propuesta. Así como también que se desconoce si las mismas han sido objeto de evaluaciones de impacto ambiental.

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es un procedimiento jurídico-administrativo exigido por la Ley N° 25.675 (art. 11 y cctes). Cada obra a realizarse en el ámbito de la cuenca debe ser sometida a un a EIA, la cual requiere para su culminación (emisión de la Declaración de Impacto Ambiental) de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Este estudio, de carácter técnico, debe ser contingente a los cambios del proyecto analizado. Es decir, en caso que el proyecto inicial sufra modificaciones, el EsIA presentado deberá ser actualizado, incorporando las nuevas variables. Asimismo, debería incluir un Plan de Gestión Ambiental de las obras y Sistemas de Gestión Ambiental de las instalaciones, contemplando medidas orientadas a la prevención, monitoreo y mitigación de los impactos ambientales negativos que se puedan generar, y el control de cumplimiento de las mismas.

Huelga decir que dicho procedimiento no debe limitarse a un mero análisis técnico de las cuestiones involucradas, sino que, con miras a garantizar su sustentabilidad, es preciso que incluya instancias participativas con previo acceso a toda información relevante al respecto. Máxime si se prevé refuncionalizar espacios para su utilización como áreas públicas de recreación.

Habida cuenta de las facultades y competencias reconocidas a la ACUMAR en la Ley N° 26.168 y las obligaciones emanadas del fallo en ejecución, consideramos que la totalidad de la información relativa a la propuesta bajo análisis (proyecto ejecutivo, evaluación ambiental, acciones, cronogramas, responsables, costos, etcétera) debe encontrarse disponible por intermedio del portal web de la autoridad de cuenca, conforme a los criterios en materia de acceso a la información pública expuestos por esta parte en el expte. N° 201/05.

Por otro lado, es vital asegurar instancias de participación social en la aprobación de los proyectos (cfme. art. 19 y cctes. de la Ley N° 25.675). Cuestión sobre la cual nos hemos expresado en numerosas y reiteradas oportunidades.

Cabe recordar la Ley General del Ambiente establece que "La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados" (art. 21).

Dado que la propuesta consiste en una modificación parcial del plan de drenaje presentado en autos, entendemos que la ACUMAR debe expedirse, mediante acto administrativo fundado en estudios específicos, respecto a sus implicancias en la política hídrica y la gestión ambiental de la cuenca, así como también garantizar que las obras se lleven a cabo previa evaluación de sus impactos ambientales, de un modo participativo e informado; lo que solicitamos sea ordenado.

V. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VI. PETITORIO

En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

1. Tener por contestado en tiempo y forma el traslado ordenado.
2. Tener presente la reserva de opinión efectuada.
3. Requerir a la ACUMAR que se expida respecto a la modificación parcial del *Plan Director Básico de Drenaje Pluvial de la Cuenca del Río Matanza Riachuelo*
4. Requerir la intervención previa de la Autoridad de Cuenca en lo referente a la evaluación de los impactos ambientales regionales de las obras propuestas.
5. Ordenar la presentación en autos del proyecto ejecutivo de las obras a ejecutarse y las evaluaciones de impacto ambiental correspondientes, tanto para los reservorios como respecto de las actividades de extracción de suelos.
6. Tener presente que el procedimiento de aprobación del proyecto debe contar con instancias participativas con previo acceso a toda la información relevante relativa a las obras a ejecutarse, la que a su vez debe encontrarse disponible en el portal web de la ACUMAR.
7. Tener presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377